



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

**4763/2018**

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4763 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien ha solicitado lo siguiente Información: **“expediente clínico de mi hermana a nombre de [REDACTED] ubicado en Hospital General, N° de DUI: [REDACTED] N° de Afiliación: [REDACTED] (La señora [REDACTED] nurió en su casa de habitación)..”** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra “a”, de la Ley de Acceso a la Información Pública, “Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona”.... Sin embargo, la solicitante presentó: partida de defunción y de nacimiento de la señora [REDACTED] partida de nacimiento de la señora [REDACTED] en las que consta el parentesco con el titular de la información, ya que la solicitante era hermana de la paciente fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: “que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”.

“El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Hospital General del ISSS, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

Se recibió por parte de la Dirección del Hospital General, nota en la cual informó que se verificó en el sistema de emergencia, agenda médica, registros de ingreso y altas



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

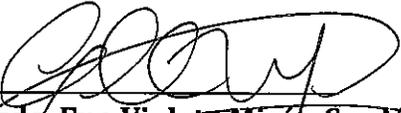
Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

hospitalarias y no se encontró registro que la paciente [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] haya estado ingresada o pasado consulta en dicho hospital.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

**Hágase del conocimiento** de la solicitante lo descrito en el párrafo séptimo de la presente resolución.

**Notifíquese**, por correo electrónico.

  
**Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón**  
**Oficial de Información ISSS**

